

Subacuerdo No. C22PAL172

Este Subacuerdo (de ahora en adelante "Acuerdo") se estableció el "fecha"

ENTRE

Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)

Km. 17 Recta Cali-Palmira

(en lo sucesivo referido como la "Organización")

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)

Av. La Molina 15024, La Molina, Lima – Perú

(en lo sucesivo referido como "Socio Implementador")

CONSIDERANDO QUE:

El **Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)**, organismo internacional sin fines de lucro constituido en Washington, D.C., mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 1986 entre el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con sede en Palmira, Colombia, y regida en Colombia por la Ley 29 de 1988, y parte de la Alianza Bioversity–CIAT desde el 1 de enero de 2020, representada aquí por el Dr. Joseph Tohme, Encargado de Negocios del CIAT (la "Organización").

Y el **Instituto Nacional de Innovación Agraria INIA**, organismo público con sede en Av. La Molina 1981, La Molina, Lima – Perú, representada aquí por su Jefe Institucional, Mag. Jorge Juan Ganoza Roncal ("Socio Implementador"), considerando que se los denomina individualmente como la "Parte" y juntos como las "Partes".

La Organización ha celebrado un acuerdo con STC CGIAR ("Financiador") para implementar actividades como institución líder del proyecto Propuesta de prototipo y monitoreo de sistemas silvopastoriles para el mejoramiento de la economía de los pequeños productores, cuyo objetivo es proponer y monitorear prototipos de Sistemas Silvopastoriles, desde el punto de vista productivo, económico y ambiental, en ecosistemas ganaderos bovinos del trópico del Perú para asegurar la seguridad alimentaria del país. ("Proyecto").

La Organización forma parte de la Alianza de Bioversity International y el CIAT a través del Acuerdo de Asociación entre los dos centros internacionales, vigente desde el 1 de enero de 2020, teniendo un director general y un Consejo Directivo común como parte de su estructura de gobierno. La Alianza ofrece soluciones basadas en la investigación que aprovechan la biodiversidad agrícola y transforman de manera sostenible los sistemas alimentarios para mejorar la vida de las personas. Las soluciones de la Alianza abordan las crisis mundiales de desnutrición, cambio climático, pérdida de biodiversidad y degradación ambiental. La Alianza es parte de CGIAR, una asociación de implementación global para un futuro con seguridad alimentaria.

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, el Socio Implementador cuenta con las instalaciones y el personal calificado necesarios para perseguir los objetivos y cumplir con los requisitos de este Acuerdo.

Este Acuerdo existirá cuando este documento haya sido firmado por representantes debidamente autorizados de las Partes.

Por lo tanto, la Organización y el Socio Implementador (denominados colectivamente como las "Partes") por el presente, aceptan los siguientes términos y condiciones.

Términos Específicos del Acuerdo

1. Alcance del Trabajo y Acuerdo con el Financiador

- 1.1. El Socio Implementador se compromete a realizar las actividades detalladas en el Alcance del Trabajo (**Anexo 2**) en relación con la siguiente subvención/Acuerdo: **A441/ PERU-STC CGIAR-Propuesta de prototipo y monitoreo de sistemas silvopastoriles para el mejoramiento de la economía de los pequeños productores (Anexo 6)**.
- 1.2. Todas las disposiciones aplicables del Acuerdo entre la Organización y el Financiador que no se mencionen específicamente en este Acuerdo, serán vinculantes para el Socio Implementador, y el Socio Implementador acuerda cumplir con las mismas. En caso de conflicto entre los términos de este Acuerdo y los términos del Acuerdo con el Financiador, prevalecerán los términos del Acuerdo con el Financiador.

2. Responsabilidades del Socio Implementador

- 2.1. El Socio Implementador hará esfuerzos razonables para asegurar la finalización exitosa del Proyecto de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.
- 2.2. El Socio Implementador llevará a cabo las actividades y tareas descritas y acordadas mutuamente como se describe en el Proyecto. El alcance del trabajo (Anexo 2) forma parte integral de este Acuerdo.
- 2.3. El Socio Implementador debe presentar informes técnicos y financieros periódicos sobre su contribución no monetaria que muestren el progreso del Socio Implementador en el Proyecto según las condiciones establecidas en la cláusula 5.
- 2.4. El Socio Implementador se compromete a realizar las actividades del Proyecto de acuerdo con los principios y procedimientos de debida diligencia, ejerciendo cuidado en la administración de este Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta la economía y la eficiencia, y la necesidad de mantener los más altos estándares de integridad en la administración de los fondos en calidad de contribución no monetaria.

3. Responsabilidades de la Organización

- 3.1. La Organización será la principal agencia de implementación de este Acuerdo con el Financiador y conservará la responsabilidad final de la finalización de los planes de trabajo del programa. La Organización brindará apoyo de supervisión técnica y financiera según sea necesario, en relación con la implementación del Alcance del Trabajo y Presupuesto acordados. A cambio del desempeño de conformidad con este Acuerdo.

- 3.2 El Socio Implementador no se comunicará directamente con el Financiador. Todas las comunicaciones se gestionarán a través de la Organización.

4. **Plazo**

- 4.1. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción hasta **Mayo 30 del 2024** (en lo sucesivo denominado “Periodo de Ejecución”), como se describe en el Anexo 2 y en el Acuerdo de Alianza Estratégica adjunto como Anexo 6.
- 4.2. Las actividades y trabajos sujetos a este Acuerdo deben efectuarse durante el período especificado en el Art. 4.1.
- 4.3. El Socio Implementador informará a la Organización de inmediato en caso de demoras o impedimentos que puedan resultar en que el Socio Implementador no cumpla con el cronograma y las condiciones establecidas en este Acuerdo; dicha notificación no liberará al Socio Implementador del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

5. **Presupuesto**

- 5.1 El Socio Implementador ha aceptado aportar una contribución no monetaria equivalente a USD 15,000 (quince mil dólares) lo que está en conformidad con el Acuerdo con el Financiador (Anexo 6) y el Acuerdo de Alianza Estratégica. Esta es la contribución del Socio Implementador al costo total del proyecto durante el período de **36** meses. Los detalles del presupuesto se establecen en el programa financiero (**Anexo 4**) y rubricado por las Partes para su identificación.
- 5.2 Cualquier variación entre el monto presupuestado y el gasto real ejecutado por el socio implementador en su contribución no monetaria, requerirá una revisión presupuestaria que deberá ser aprobada por escrito por la Organización.
- 5.3 En ningún caso, la Organización será responsable de reembolsar ningún costo que se traduzca en un pago acumulativo en virtud del presente Acuerdo que exceda el valor total establecido en esta cláusula, salvo que se modifique por escrito y previa aceptación del Financiador a la Organización.

6.1 **Uso de los fondos y aporte no monetario del Acuerdo**

- 6.2 El Socio Implementador acepta a ejecutar el aporte no monetario equivalente a los USD 15,000 destinados para el Acuerdo solo para el Proyecto de la manera descrita en el Alcance del Trabajo (**Anexo 2**), de acuerdo con el Presupuesto (**Anexo 4**), sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo.

- 6.3 **Costos de elegibilidad:** Los costos se considerarán elegibles en virtud del presente Acuerdo si cumplen las siguientes condiciones:

- Se atribuyen directamente al objeto del Proyecto.
- Se han incluido en el presupuesto.
- Fueron incurridos durante el Período de Ejecución definido en el Art. 4.1.
- Cumplen con los requisitos del Convenio con el Financiador en el Anexo 6 y con los requisitos de la legislación aplicable.
- Están debidamente respaldados por pruebas documentales.

- 6.4 **Compras de bienes o servicios:** seguirán un proceso transparente que satisfaga como mínimo, las siguientes condiciones:

Subacuerdo No. C22PAL172

- Garantizar la equidad, la ausencia de corrupción y conflictos de intereses, la integridad y la transparencia a través de un proceso competitivo.
 - Garantizar la no discriminación y la igualdad de trato de los proveedores.
 - Asegurarse de que la adjudicación resulte en la mejor relación calidad-precio, y esté debidamente documentada.
- 6.3.1 Si dentro de los USD 15,000 del aporte no monetario como aporte al proyecto está incluido el uso de activos propios del Socio Implementador, la administración de dichos activos correrá por parte del Socio Implementador y en línea con sus políticas internas de Activos.
- 6.3.2 Los bienes tangibles que se mantienen para el uso relacionado con el objetivo principal del Socio Implementador, incluidas las actividades de investigación y las actividades de apoyo administrativo y técnico se espera que se utilicen durante más tiempo del Período de Ejecución.

7. **Otros términos y condiciones**

Los Términos y condiciones generales (Anexo 1) formarán parte integral de este Convenio y serán vinculantes para las Partes. En caso de existir algún conflicto entre el Alcance del Trabajo (Anexo 2) del Convenio y los Términos y condiciones generales (Anexo 1), prevalecerán los Términos específicos del Convenio.

8. **Presentación de informes**

- 8.1 **Progreso en la presentación de informes:** El Socio Implementador acuerda presentar informes técnicos en idioma Español.
- Los informes se entregan en formato Excel y PDF, a menos que se especifique lo contrario en el Alcance del Trabajo y de acuerdo con el cronograma establecido en el **Anexo 3**.
- Todos los informes deben prepararse utilizando la plantilla que se proporciona en el **Anexo 5**.
- 8.2 **Presentación de informes financieros:** El Socio Implementador conviene en proporcionar Declaraciones de gastos que acrediten los egresos del periodo correspondiente frente a los rubros del presupuesto aprobado, certificando que los fondos del aporte no monetario han sido ejecutados para las actividades y tareas descritas y mutuamente acordadas como se describen en el Proyecto y el alcance del trabajo (Anexo 2). Se requiere que el Socio Implementador utilice las plantillas designadas para la presentación de informes (Anexo 4) y presente una copia electrónica de la Declaración de gastos, de acuerdo con el cronograma que figura en el Anexo 3.
- 8.3 Los registros financieros sobre el aporte no monetario deben estar disponibles para inspección o auditorías formales en cualquier momento. Esta disposición subsistirá hasta la terminación de este Acuerdo.

9. **Pagos**

- 9.1 La Organización al Socio Implementador no realizará transferencia de fondos dado que solo el Socio Implementador solo hará un aporte no monetario en el monto establecido en el Art. 5 y Art. 6

- 9.2 No se agregarán fondos adicionales a este Acuerdo para cubrir las pérdidas incurridas como resultado de las fluctuaciones del tipo de cambio de moneda.

10. Actualización y conservación de registros financieros

- 10.1 El Socio Implementador deberá mantener registros financieros precisos y mantener documentación de respaldo que muestre el uso de los aportes bajo este Acuerdo y cualquier otra documentación relacionada con las actividades por un período de **siete (7) años** después de la terminación o expiración del Acuerdo con el Financiador, período durante el cual la Organización, el Financiador o sus representantes autorizados, incluidos los auditores o una autoridad pertinente, tendrán derecho, en cualquier momento, a realizar revisiones y/o auditorías internas/externas relacionadas con cualquier aspecto de este Acuerdo. El Socio Implementador brindará su cooperación total y oportuna con cualquier revisión o auditoría. Cooperación plena y oportuna incluirá, entre otros, poner a disposición empleados o agentes y otorgar a la Organización, el Financiador u otros representantes autorizados, incluidos los auditores o una autoridad pertinente, acceso en tiempos y condiciones razonables, a las instalaciones del Socio Implementador u otros sitios donde se mantenga la documentación relacionada con este Acuerdo o se lleven a cabo actividades relacionadas con este Acuerdo.

11. Devolución de fondos (no aplica)

- 11.1 El Socio Implementador devolverá a la Organización cualquier fondo del proyecto no utilizado para el Proyecto dentro de los 60 días posteriores a la finalización del Proyecto, específicamente.
- i. Cualquier saldo no gastado a la terminación de este Acuerdo.
 - ii. Los saldos, montos o recibos que no puedan justificarse con registros acreditativos del gasto realizado.
 - iii. Cualquier saldo, monto o recibo que se utilice para fines diferentes a los Términos y Condiciones de este Acuerdo, según se especifica en los **Anexos 2 y 4**.
 - IV. Cualquier monto que las auditorías o investigaciones demuestren que ha sido pagado por la Organización de manera diferente a los Términos y Condiciones de este Acuerdo.

12. Personal a cargo de la implementación.

- 12.1 El Alcance del Trabajo respaldado por este Acuerdo estará bajo la orientación general y la dirección técnica del coordinador del Subacuerdo de la Organización, el **Dr. Jacobo Arango**, el investigador principal y por parte del Socio Implementador, el/la **Ing. Gustavo Ampuero Trigoso**, serán responsables de la gestión y realización adecuadas de las actividades que se mencionan a continuación. El investigador principal del Socio Implementador puede ser reemplazado solo con la aprobación de la Organización.

13. Representantes autorizados

13.1 Aspectos técnicos:

Los aspectos técnicos realizados bajo el financiamiento de este Proyecto serán monitoreados por el **Dr. Jacobo Arango**. La Organización se reserva el derecho de designar un nuevo contacto sin modificar este Acuerdo. Todos los asuntos e informes técnicos también se enviarán a:

El Socio Implementador:

Subacuerdo No. C22PAL172

Nombre: Gustavo Ampuero Trigoso
Cargo: Coordinador Nacional del proyecto con CUI 2338934 - PROMEG Tropical
Dirección: EEA El Porvenir - Tarapoto
Teléfono: 977244624
Correo electrónico: promegtropical@inia.gob.pe

La Organización:

Nombre: **Dr. Jacobo Arango**
Cargo: Investigador Senior
Dirección: KM 17 Recta Cali-palmira
Teléfono: 445 0000
Correo electrónico: j.arango@cgiar.org

13.2 Aspectos administrativos:

Los aspectos administrativos realizados bajo este financiamiento de Proyecto, serán monitoreados por los siguientes representantes. La Organización se reserva el derecho de designar un nuevo contacto sin modificar este Acuerdo.

Para el Socio Implementador:

Nombre: M.Cs. William Carrasco Chilón
Cargo: Coordinador del Programa Nacional de Pastos y Forrajes
Dirección: EEA Baños del Inca
Teléfono: 948736614
Correo electrónico: wcarrasco@inia.gob.pe

Para la Organización:

Nombre: Alejandra Suarez
Cargo: Analista de proyectos
Dirección: KM 17 Recta Cali-palmira
Teléfono: 445 0000
Correo electrónico: a.suarez@cgiar.org

14. La Debida Diligencia y los siguientes Anexos son parte integral de este Acuerdo

Anexo 1 – Términos y Condiciones Generales

Anexo 2 – Alcance del Trabajo

Anexo 3 – Cronograma de Presentación de Informes y Desembolsos

Anexo 4 – Plantillas de Presupuesto y Presentación de Informes Financieros

Anexo 5 – Portada para Informes Técnicos

Anexo 6 – Acuerdo con el Financiador que incluye el Acuerdo de Alianza Estratégica

15. Declaraciones generales.

La aceptación de los informes finales por parte del Socio Implementador en virtud de este Acuerdo, liberará a la Organización de todos los reclamos del Socio Implementador y de toda responsabilidad hacia el Socio Implementador con respecto al trabajo, excepto cuando dichos reclamos o responsabilidades surjan de cualquier acto negligente, error u omisión de la Organización.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes contratantes debidamente autorizados firman el presente Acuerdo en las fechas que se indican a continuación.

Por la Organización,

Por el Socio Implementador,



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan FAU
20131365994 soft
Fecha: 22/06/2023 18:33:45

Nombre: **Joseph Tohme**
Cargo: Director General, CIAT
Fecha: 18 de julio de 2023
Lugar: Palmira, Colombia

Nombre: **Jorge Juan Ganoza Roncal**
Cargo: Jefe del INIA
Fecha: 22 de junio de 2023
Lugar: Lima - Perú

ANEXO 1

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

01. Interpretación

1.1. En estas Condiciones:

- 1.1.1. El "Acuerdo" se refiere al Acuerdo en virtud del cual se proporcionará a la Organización el trabajo descrito en el Alcance del Trabajo, incluidas estas Condiciones generales.
 - 1.1.2. El "Alcance del Trabajo" se refiere al trabajo a realizar bajo el Acuerdo.
 - 1.1.3. El "Socio Implementador" se refiere a la Parte que por este Acuerdo se compromete a proporcionar el trabajo descrito en el Alcance del Trabajo.
 - 1.1.4. El "Material del Acuerdo" se refiere a todo el material traído o requerido para que exista como parte de, o con el fin de realizar el trabajo descrito en el Alcance del Trabajo, incluidos, entre otros, documentos, equipos, información y datos almacenado por cualquier medio.
- 1.2. Las palabras que importan un género, incluyen el otro género. Las palabras en singular, incluyen el plural, y las palabras en plural, incluyen el singular.

02. Material del Acuerdo

- 2.1 Al vencimiento o terminación anticipada de este Acuerdo y a solicitud de la Organización, el Socio Implementador deberá entregar a la Organización todo el material del Acuerdo, de acuerdo con las fechas de vencimiento estipuladas en el Anexo 3.
- 2.2 El Socio Implementador se asegurará de que el material de este Acuerdo se use, se copie, se suministre o se reproduzca solo para los fines de este Acuerdo.

03. Acceso abierto y gestión de datos

- 3.1. A menos que se estipule de otra manera en los Términos Específicos de este Acuerdo, de conformidad con la [Política de Acceso Abierto y Gestión de Datos \(AAGD\)](#)¹ del CGIAR aprobada el 2 octubre de 2013, todos los productos de información (incluidos los datos) generados como resultado de las actividades en virtud de este Acuerdo se harán lo más abiertos posible, y se depositarán en un repositorio adecuado lo antes posible, pero a más tardar en los plazos detallados en el AAGD.² Las publicaciones y los documentos se depositarán en el repositorio

¹

<https://cgspace.cgiar.org/bitstream/handle/10947/4488/Open%20Access%20Data%20Management%20Policy.pdf?sequence=1>

² Artículos de revistas indexadas de revisión por pares, libros y capítulos de libros: a más tardar 6 meses a partir de la fecha de publicación.

Vídeo, audio e imágenes; informes y otros trabajos: dentro de los 3 meses siguientes a su realización.
Datos y bases de datos: dentro de los 12 meses posteriores a la finalización de la recopilación de datos o del hito correspondiente del proyecto, o dentro de los 6 meses posteriores a la publicación de los productos de información respaldados por esos datos, lo que ocurra primero.

Subacuerdo No. C22PAL172

CGSpace, la plataforma recomendada por CGIAR para almacenar los resultados de investigación publicados de manera abierta. Los conjuntos de datos se depositarán en el Dataverse [Dataverso] de la Organización (<https://dataverse.harvard.edu/dataverse/AllianceBioversityCIAT>) como datos abiertos, sujetos a confidencialidad, sensibilidad y privacidad como se describe en la Política de Ética de Investigación de la Organización.

04. Derechos de propiedad intelectual

- 4.1 Como centro de investigación del CGIAR, la propiedad intelectual de la Organización se gestiona de acuerdo con los Principios del CGIAR sobre la Gestión de Activos Intelectuales, que prevalecerán sobre cualquier otra ley.
- 4.2 Los resultados del trabajo realizado conjuntamente por las Partes en el marco de esta cooperación, constituyen "Resultados Comunes" y pertenecen conjuntamente a las dos Partes en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y/o en especie. El porcentaje será fijado por acuerdos escritos de ser el caso. Asimismo, los derechos de propiedad intelectual de los productos, procesos o resultados del proyecto desarrollado en el marco de este Subacuerdo (patentes, derechos de autor, Certificado de Obtentor, entre otros), serán pactados por LAS PARTES mediante acuerdos específicos que se deriven y se sujetarán a la legislación peruana vigente sobre la materia, considerando principalmente el aporte creativo de cada Parte. Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores de cada Parte que intervenga en la generación de una obra o invención, en especial el derecho a ser mencionados como inventores o autores del trabajo, respetándose su afiliación.
- 4.3 A menos que se indique lo contrario en los Términos Específicos de este Acuerdo, la Organización y el Socio Implementador acuerdan otorgarse mutuamente licencias no exclusivas y libres de regalías con fines no comerciales para usar, reproducir y distribuir el material del acuerdo sin necesidad de obtener permiso entre sí para esos fines. La Organización y el Socio Implementador también acuerdan otorgarse mutuamente el derecho de otorgar sublicencias a sus socios de proyecto. Ambas partes acuerdan realizar esfuerzos razonables para garantizar que los terceros reconozcan públicamente a los autores y editores de los materiales del acuerdo, y el apoyo institucional conjunto de la Organización y el Socio Implementador en su creación.
- 4.4 La propiedad intelectual basada en el trabajo fuera de este Acuerdo permanecerá con cada Parte, y no se otorgan derechos sobre la misma en este Acuerdo. Cada Parte es y sigue siendo el único propietario de toda la propiedad intelectual de fondo desarrollada antes de este Acuerdo, o adquirida o desarrollada en paralelo a dicho Acuerdo sin estar relacionada con su ejecución. La propiedad intelectual de fondo incluye cualquier información, técnicas, conocimiento, prácticas, procesos, procedimiento de prueba, software y materiales (independientemente de la forma o el medio en el que se divulguen o almacenen) que

Software informático: cuando el software se desarrolló internamente, el código fuente asociado debe depositarse en un archivo de software libre/abierto al finalizar el desarrollo del software. El acceso a tales productos de información puede otorgarse sujeto a las licencias apropiadas (P. ej., Copyleft).

Metadatos: Los metadatos de un producto de información deben depositarse en un repositorio adecuado antes o durante la publicación del producto de información. Cuando un producto de información no esté depositado en un repositorio adecuado, los metadatos depositados deben incluir un enlace al producto de información.

Subacuerdo No. C22PAL172

cualquiera de las Partes conozca antes del Proyecto, y que las Partes puedan intercambiar en relación con el Proyecto.

- 4.5 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Subacuerdo, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del "Subacuerdo No. C22PAL172- INIA". En caso de que los artículos científicos u otras publicaciones incorporen derechos de propiedad intelectual o información confidencial de una de las partes, el artículo o publicación deberá ser previamente autorizada por su titular o por ambas partes, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual, indicando la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen. En caso de requerirse la autorización de la otra parte para realizar una publicación, la parte interesada en realizar la publicación le enviará una copia del escrito a la otra parte, quien deberá otorgar su autorización en los siguientes 30 días calendario, y en la que podrá pedir que se realicen ajustes sobre información que tenga carácter confidencial o que pudiese afectar trámites de registro de derechos de propiedad intelectual. Si pasados 30 días calendario no se ha obtenido respuesta, se entiende que la parte puede proceder con la publicación. Las comunicaciones a las que se refiere esta cláusula 19.5 se realizarán por medio de los Representantes Autorizados de las partes (artículo 13.1 del Subacuerdo No. C22PAL172).
- 4.6 LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin su autorización previa y expresa mediante comunicación escrita. En caso de que el INIA autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.

05. Información confidencial

La Organización y el Socio Implementador acuerdan mantener confidencial toda la información divulgada entre ellos que se designe y marque como "confidencial", y no divulgar ni comunicar dicha información, excepto a sus empleados para el cumplimiento del propósito de este Acuerdo. Todos los empleados a quienes se haya revelado información confidencial, serán informados de su naturaleza confidencial, y se les indicará que la mantengan de acuerdo con los términos de este Acuerdo. Si los empleados de la Parte receptora no manejan la información confidencial según lo dispuesto en el presente, constituye un incumplimiento de este Acuerdo por parte de la Parte receptora.

06. Reglamento de protección de datos

- 6.1 Cuando se procesen datos personales en relación con este Acuerdo, las Partes deberán cumplir con la Ley 1581 de 2012 sobre la protección de las personas naturales, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra legislación aplicable en materia de datos personales.
- 6.2 Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte, que cumplirá estrictamente con la Ley 1581 de 2012 o cualquier otra legislación de datos personales aplicable para cualquier procesamiento de datos personales relacionado con este Acuerdo.

Subacuerdo No. C22PAL172

- 6.3 Es responsabilidad del Socio Implementador, como procesador de datos, garantizar que se implementen los procesos adecuados para administrar los datos personales de acuerdo con el RGPD, cualquier otra legislación de datos personales aplicable y los requisitos específicos de la Organización, que es el controlador de los datos

07. Seguridad y Seguro

- 7.1 El Socio Implementador deberá, cuando utilice los espacios o instalaciones de la Organización, cumplir con todas las normas de seguridad y de oficina vigentes en esos locales o con respecto a esas instalaciones, según lo notifique la Organización.
- 7.2 La Organización rechaza toda forma de responsabilidad por acciones, reclamos, demandas, costos y gastos que puedan surgir o ser consecuencia de cualquier acto u omisión ilegal o negligente del Socio Implementador y sus empleados o agentes en la realización del trabajo descrito en el Alcance del Trabajo.
- 7.3 A menos que se estipule lo contrario en los Términos Específicos de este Acuerdo, el Socio Implementador debe adquirir una cobertura de seguro adecuada para todo el personal y/o las actividades financiadas a través de este Acuerdo, tales como, entre otros, salud, vida, accidentes, discapacidad a largo plazo, compensación de trabajadores, viajes, responsabilidad civil, etc., según los requisitos locales y nacionales. La decisión de si se requiere dicho seguro, recae completamente en el Socio Implementador.
- 7.4 El Socio Implementador también se compromete a incluir seguros para la infraestructura y el equipo requerido para la ejecución de este Acuerdo, conforme a la normatividad vigente

08. Indemnidad

Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones o bienes, ocasionados directamente por su personal, subcontratistas, proveedores y contratistas durante la ejecución del objeto y compromisos del Acuerdo.

Parágrafo 1: Conforme al comunicado enviado a la oficina legal de La Organización en fecha 18 de abril del 2022 con radicado CARTA N° 0034-2022-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA /DG, el Socio Implementador expone su situación jurídica y certifica que la firma de este Acuerdo no implica ninguna infracción a las leyes nacionales, siendo el Socio Implementador el único responsable de asumir los procesos judiciales de orden laboral dando cumplimiento en lo indicado en la cláusula 24.1.

09. Permiso para publicación y publicidad

A menos que se indique lo contrario en los Términos Específicos de este Acuerdo, para garantizar la calidad de los productos asociados con la Organización, el Socio Implementador y sus empleados o agentes no divulgarán ni harán pública ninguna información o material producido en relación con o por el desempeño del trabajo descrito en el Alcance del Trabajo que lleva el nombre de la Organización o el logotipo de la Organización sin la aprobación previa por escrito de la Organización. Todas las publicaciones u otros productos resultantes de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo, se realizarán en consulta con la Organización, e incluirán a uno o más de los científicos de la Organización como coautores, siguiendo la práctica científica habitual, y reconocerán el apoyo de la Organización

10. Variación del Acuerdo

Ningún Acuerdo o entendimiento que varíe o amplíe este Acuerdo (en particular, el Alcance del Trabajo), incluidos, entre otros, aquellos que resultarían en un aumento en el dinero pagadero u otra responsabilidad de la Organización, será legalmente vinculante para cualquiera de las Partes a menos que sea por escrito y esté firmado por ambas Partes. El Socio Implementador notificará de inmediato a la Organización por escrito, sobre cualquier situación o la ocurrencia de cualquier evento fuera del control razonable del Socio Implementador que imposibilite continuar con sus funciones bajo este Acuerdo.

11. Terminación del Acuerdo

La Organización puede, en cualquier momento, mediante notificación por escrito de treinta (30) días al Socio Implementador, terminar, suspender o restringir este Acuerdo o cualquier parte de este Acuerdo y, al recibir dicha notificación, el Socio Implementador suspenderá o reducirá el trabajo de acuerdo con al tenor de la notificación, e inmediatamente hará todo lo posible para mitigar las pérdidas resultantes para la Organización.

La Organización puede, mediante notificación por escrito, terminar este Acuerdo y recuperar del Socio Implementador, cualquier pérdida o daño sufrido por la Organización en los siguientes casos:

- “La Organización podrá terminar, suspender o restringir unilateralmente este Acuerdo, incluidas, entre otras, las siguientes situaciones: (a) el coordinador del Subacuerdo declara que el progreso realizado en la implementación no es satisfactorio; (b) las condiciones para la implementación del Proyecto no pudieron cumplirse debido a circunstancias fuera del control del Socio Implementador; (c) el Financiador suspende o deja de financiar a la Organización; (d) el Socio Implementador no proporciona toda la documentación requerida; (e) el Socio Implementador ha fallado materialmente en cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo; (f) denuncias creíbles de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el Socio Implementador y/o el Proyecto han llamado la atención de la Organización, y el Socio Implementador no ha tomado las medidas oportunas y apropiadas para abordar dichas denuncias a satisfacción de la Organización; (g) cualquiera de las representaciones o garantías del Socio Implementador contenidas en la cláusula 2 de los Términos y Condiciones Específicos de este Acuerdo (Responsabilidades del Socio Implementador) no fueron válidas o correctas o han dejado de ser válidas o correctas; (h) la Organización ha determinado que un monto de la Subvención se ha utilizado para financiar un gasto que no es un Gasto Elegible, y el Socio Implementador no ha reembolsado dicho monto; y (i) en los casos en que la falta de cumplimiento de este Acuerdo suponga un riesgo para la reputación de la Organización frente al Financiador.

12. Prohibición de cabildeo y electoralismo

El Socio Implementador no puede utilizar los fondos para influir en el resultado de ninguna elección para un cargo público ni para llevar a cabo ninguna campaña de registro de votantes. El Socio Implementador reconoce que la Organización no ha asignado fondos para apoyar actividades de cabildeo o para apoyar intentos de influir en la legislación.

13. Asignación

Subacuerdo No. C22PAL172

Excepto con el consentimiento previo por escrito de la Organización, el Socio Implementador no podrá ceder o subcontratar sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo.

14. Relación de las Partes

Este Acuerdo no constituirá ni creará una empresa conjunta, sociedad, consorcio, acuerdo de agrupación o cualquier otra forma de acuerdo comercial u organización. Los derechos y obligaciones de las Partes son únicamente aquellos expresamente establecidos en este Acuerdo. Cada una de las Partes actuará como contratista independiente y no como agente o socio de la otra para ningún propósito, y ninguna de las Partes tendrá la autoridad para obligar a la otra Parte o contraer compromisos de ningún tipo para o en el nombre de la otra Parte, salvo lo dispuesto específicamente en el presente.

15. Notificaciones y comunicaciones oficiales

Todos los avisos, solicitudes o demandas en virtud de este Acuerdo se redactarán en español y se entregarán a las direcciones de los Representantes autorizados para aspectos administrativos especificadas en la Cláusula 13 de los Términos Específicos de este Acuerdo. Se aceptarán comunicaciones por correo certificado, fax o correo electrónico. Todas las notificaciones serán efectivas cuando sean recibidas por la Parte receptora. Cualquier cambio en la dirección de entrega de cualquiera de las Partes, debe notificarse de inmediato a la otra Parte.

16. Conflictos de interés

- 16.1 El Socio Implementador declara y garantiza que, en el momento de celebrar este Acuerdo, no existe ni es probable que surja ningún conflicto de intereses en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo. Si durante los términos de este Acuerdo surge un conflicto o riesgo de conflicto de intereses, el Socio Implementador se compromete a notificar a la Organización inmediatamente por escrito sobre dicho conflicto o riesgo.
- 16.2 El Socio Implementador tiene la obligación de revelar cualquier situación de conflicto real, aparente o potencial, que afecte su capacidad para servir los mejores intereses de la Organización o que razonablemente pueda percibirse como que tiene este efecto, y revelar a la Organización, si algún miembro del personal bajo este Acuerdo con la Organización, puede tener un interés de cualquier tipo en el negocio del Socio Implementador o cualquier tipo de vínculo económico con el Socio Implementador. La falta de divulgación de dichas situaciones se considerará un incumplimiento de este Acuerdo y una violación de la prohibición contra el fraude y la corrupción.

17. Fraude y corrupción

- 17.1 El Socio Implementador (incluidos sus funcionarios, empleados y agentes) se adherirá a los más altos estándares éticos durante la ejecución de este Acuerdo y no participará en fraude ni corrupción.
- 17.2 La Organización puede tomar las medidas apropiadas, incluida la terminación de este Acuerdo, sobre la base de actos probados de fraude y corrupción que surjan de o en relación con la ejecución de este Acuerdo.

Subacuerdo No. C22PAL172

- 17.3 El fraude y la corrupción están prohibidos e incluyen, entre otros, actos de prácticas corruptas, prácticas fraudulentas, prácticas colusorias y prácticas coercitivas.

17.4 Para los efectos de este párrafo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

 - a. Una “práctica corrupta” es ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en las acciones de otra parte.
 - b. Una “Práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida una tergiversación, que a sabiendas o imprudentemente engañe o intente engañar a una parte para obtener un beneficio financiero o de otro tipo o para evitar una obligación.
 - c. Una “práctica colusoria” es un arreglo entre dos o más partes diseñado para lograr un propósito indebido, incluida la influencia indebida en las acciones de otra parte.
 - d. Una “práctica coercitiva” es perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar directa o indirectamente, a cualquier parte o la propiedad de la Parte, para influir indebidamente en las acciones de esa parte.

18. Minas

El Socio Implementador garantiza y declara que ni él ni sus entidades matrices (si corresponde), ni ninguna de las subsidiarias o entidades afiliadas del Socio Implementador (si corresponde), se dedican a la venta o fabricación de minas antipersonales o componentes utilizados en la fabricación de minas antipersonales.

19. Explotación sexual

- 19.1 El Socio Implementador tomará todas las medidas apropiadas para prevenir la explotación o el abuso sexual de cualquier persona por parte de sus empleados o cualquier otra persona contratada y controlada por el Socio Implementador, para realizar cualquier servicio bajo este Acuerdo. A estos efectos, la actividad sexual con cualquier persona menor de dieciocho años, independiente de las leyes relativas al consentimiento, constituirá explotación y abuso sexual de dicha persona. Además, el Socio Implementador se abstendrá y tomará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibir a sus empleados u otras personas contratadas y controladas por él, intercambiar dinero, bienes, servicios u otras cosas de valor por favores o actividades sexuales, o de participar en cualquier actividad sexual que sea explotadora o degradante para cualquier persona.
 - 19.2 El Socio Implementador deberá informar de inmediato a la Organización cualquier incidente de acoso sexual y explotación, y abuso sexual que surja de o en relación con la ejecución de este Acuerdo o antes de su ejecución, incluidas condenas, medidas disciplinarias, sanciones o investigaciones.

20. Lavado de dinero y terrorismo

El Socio Implementador garantiza que, según su conocimiento, ningún empleado o agente del Socio Implementador o cualquiera de sus subsidiarias ha realizado ningún pago de fondos o recibido o retenido fondos en violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable, incluidos, entre otros, cualquier ley contra el lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable.

21. Cumplimiento de las leyes

Subacuerdo No. C22PAL172

- 21.1 El Socio Implementador se compromete a cumplir con todas las leyes, estatutos, reglamentos, sentencias o decretos de cualquier autoridad gubernamental que sean aplicables en el lugar de trabajo.
- 21.2 Si durante el transcurso de su colaboración en el Proyecto, el Socio Implementador realiza actividades que involucran el manejo de recursos biológicos, recursos genéticos o biodiversidad, deberá respetar las normas legales nacionales o internacionales existentes sobre dichos recursos. Obtendrá los permisos de investigación necesarios para acceder a los recursos biológicos y genéticos, respetará las normas de bioseguridad aplicables, las normas de protección de las variedades vegetales y de propiedad intelectual, y las disposiciones especiales aplicables a las actividades bajo este Acuerdo.
- 21.3 De conformidad con lo anterior, las Partes se comprometen a promover la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos y genéticos.

22. Antisoborno y antiterrorismo

- 22.1 El Socio Implementador, así como sus empleados, agentes o contratistas, no promoverán ni participarán en corrupción, violencia, terrorismo, intolerancia, tráfico de drogas, abuso sexual, fraude o explotación, o cualquier otra actividad que sea delictiva.
- 22.2 El Socio Implementador se asegurará de que los fondos proporcionados en virtud de este Acuerdo, no se pongan directa o indirectamente a disposición de terceros que aparezcan en las listas de sanciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la UE y la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés).
- 22.3 El Socio Implementador deberá informar de inmediato a la Organización, si determina que cualquier requisito en virtud del Art. 15 o cualquier disposición de este Acuerdo ha sido violada por cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas.

23. Trabajo

- 23.1 El Socio Implementador deberá (i) respetar la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas; (ii) respetar el derecho de libre ejercicio de los trabajadores, sin distinción, a organizarse y promover la defensa de sus intereses, así como la protección de aquellos trabajadores que ejerzan su derecho a organizarse; (iii) asegurar la igualdad de oportunidades y trato con respecto al empleo y la ocupación; y (iv) asegurar condiciones justas y razonables de seguridad, salud y bienestar.
- 23.2 El Socio Implementador declara y garantiza que ni él mismo, sus entidades matrices (si las hay), ni ninguna de sus entidades subsidiarias o afiliadas (si las hay), están involucradas en ninguna práctica incompatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños, incluido el Artículo 12 del mismo, que, entre otras cosas, exige que se proteja a un niño contra la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir con la educación del niño, o que sea perjudicial para la salud o la salud física, mental, espiritual o moral del niño o su desarrollo social.
- 23.3 El Socio Implementador reconoce y acepta que las disposiciones del presente, constituyen un término esencial de este Acuerdo, y que cualquier incumplimiento de estas disposiciones, dará

Subacuerdo No. C22PAL172

derecho a la Organización a terminar este Acuerdo inmediatamente después de notificarlo al Socio Implementador, sin ninguna responsabilidad por los cargos por terminación o cualquier otra responsabilidad de cualquier tipo.

24. Negociación de empleo, asociación y agencia

- 24.1 El Socio Implementador no se representará a sí mismo y se asegurará de que sus empleados no se representen a sí mismos como empleados, socios o agentes de la Organización.
- 24.2 El Socio Implementador no se considerará, en virtud de este Acuerdo ni para ningún propósito, un empleado, socio o agente de la Organización.

25. Ética y código de conducta

La Organización tiene como objetivo mantener los más altos estándares de ética y conducta, y asociarse con organizaciones que comparten nuestro compromiso.

26. Fuerza mayor

- 26.1 A los efectos de este Acuerdo, el término "fuerza mayor" significará cualquier situación excepcional imprevisible o evento fuera del control de las Partes que
 - 26.1.1 Impida que cualquiera de ellos cumpla con cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo;
 - 26.1.2 No fue atribuible a error o negligencia de su parte (o de su personal, agentes u otros representantes o subcontratistas autorizados); y
 - 26.1.3 Resulta insuperable a pesar de toda la debida diligencia.
 - 26.1.4 Desastres naturales, grandes emergencias sanitarias, condiciones gubernamentales de emergencia, entre otros casos insuperables.
- 26.2 Si en cualquier momento durante el Período de Ejecución se vuelve imposible para una de las Partes cumplir con cualquiera de sus obligaciones por razones de fuerza mayor, esa Parte notificará inmediatamente a la otra por escrito sobre la existencia de dicha fuerza mayor. Por lo tanto, la Parte que notifica queda liberada de tales obligaciones mientras persista la fuerza mayor.
- 26.3 En caso de que el evento de fuerza mayor persista por más de tres meses, las Partes son libres de terminar este Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte.

27 Arreglo de disputas

- 27.1 A menos que se disponga lo contrario en los Términos Específicos de este Acuerdo y sin perjuicio de lo anterior, cualquier disputa o desacuerdo que surja de la interpretación o ejecución de este Acuerdo se resolverá mediante arbitraje de la siguiente manera:
 - 27.1.1 Ambas partes se esforzarán primero por resolver cualquier diferencia amistosamente mediante tratos directos.
 - 27.1.2 Si no se llega a un acuerdo dentro de los sesenta días, el asunto se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes.

Subacuerdo No. C22PAL172

- 27.1.3 Habrá tres árbitros, uno a ser designado por la Organización, uno por el Socio Implementador, y el tercero, como presidente, designado conjuntamente por ambas Partes.
- 27.1.4 En caso de desacuerdo, el tercer árbitro será designado de acuerdo con las Reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El Reglamento de la CNUDMI se aplicará a cualquier procedimiento de arbitraje y el arbitraje se llevará a cabo en Colombia, y el idioma oficial del procedimiento será el español.
- 27.1.5 La ley aplicable para la solución de controversias serán los Principios Generales del Derecho, que se entiende que incluyen los Principios UNIDROIT para los Contratos Comerciales Internacionales.
- 27.1.6 Ninguna omisión o demora por parte de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos en virtud de este Acuerdo, se considerará una renuncia a ese derecho, y ninguna renuncia de cualquiera de las Partes a cualquier incumplimiento de este Acuerdo por parte de la otra, se considerará una renuncia a cualquier incumplimiento posterior de la misma o de cualquier otra disposición.

ANEXO 2

ALCANCE DEL TRABAJO

1. Antecedentes

En Perú, mediante Resolución Suprema N° 001-98-AG, se creó la Secretaría Técnica de Coordinación del CGIAR, STC-CGIAR, que se rige por las decisiones adoptadas en la fundación del CGIAR y los lineamientos establecidos en la Declaración de Lucerna de 1995. La STC-CGIAR está encargada de coordinar, evaluar y canalizar las demandas de investigación y transferencia de tecnología requeridas por el Sector Agrario ante los Centros Internacionales de Investigación Agraria y los Organismos Asociados; así como de efectuar el seguimiento de la implementación de dichas demandas en el marco de la política del Gobierno Nacional en materia agraria. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con la STC-CGIAR, lanzó a fines del año pasado la “Convocatoria STC-CGIAR 2020” a fin de contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y las metas para la agenda 2030; siendo el proyecto “Propuesta de prototipo y monitoreo de sistemas silvopastoriles para el mejoramiento de la economía de los pequeños productores” presentado por el CIAT, UNALM, INIA y el ICRAF, beneficiado para conducir acciones en el marco de dicho proyecto entre el 2021 y el 2024.

2. Objetivo

Proponer y monitorear prototipos de Sistemas Silvopastoriles, desde el punto de vista productivo, económico y ambiental, en ecosistemas ganaderos bovinos del trópico del Perú para asegurar la seguridad alimentaria del país.

3. Entregables y actividades claves

Se realizará en dos localidades de la Región San Martín en Perú (Juan Guerra y Moyobamba). El INIA participará en las siguientes actividades:

- Propuesta y evaluación de prototipos de SSP: Se diseñará (01) un prototipo mejorado de SSP (tomando en cuenta estudios previos en la región), el cual será instalado en cuatro fincas de productores (se implementará en dos productores por zona de estudio). El prototipo tendrá una extensión de 1 hectárea. Posteriormente, se realizará la evaluación productiva, económica y ambiental del SSP. Para ello, se realizará evaluaciones periódicas de biomasa y valor nutricional de forrajes y productividad animal; adicionalmente, se estimará emisiones de metano entérico aplicando la metodología TIER 2. La determinación de stock carbono orgánico en el suelo se estimará de forma anual mediante el método Walkley y Black.
- Factibilidad económica de implementar SSP: Se recolectará información económica de las fincas donde se realizó la implementación de SSP. Se determinará el margen bruto a partir de la diferencia entre los ingresos brutos y los costos relacionados a la actividad ganadera. Se

Subacuerdo No. C22PAL172

determinará el VAN, TIR y la relación C/B en cada finca. Asimismo, se realizará un análisis de los mecanismos financieros que existen en el país para ganadería y se propondrá una alternativa en base a escenarios con diferentes tasas y tiempos.

4. Plan de trabajo

Ver el archivo adjunto

Task	Deliverable	Expected Date
Instalación y evaluación de SSP	Propuesta e implementación de un prototipo de SSP	Identificación: Diciembre 2021 Instalación: Junio 2022 Evaluación: Junio 2024
Determinación de indicadores financieros	Determinar la viabilidad económica de la implementación del SSP	Diciembre 2022



T: Trimestre

ANEXO 3

Cronograma de Presentación de Informes

1. Cronograma de presentación de informes

No .	Informe	Periodo del informe	Presentación al
1	Informe técnico y financiero <i>(para el informe financiero se requiere un listado detallado de las transacciones de gasto)</i>	<i>Inicio del proyecto</i> – Junio 30, 2023	Julio 31, 2023
2	Informe técnico y financiero <i>(para el informe financiero se requiere un listado detallado de las transacciones de gasto)</i>	<i>Inicio del proyecto</i> – Diciembre 31, 2023	Enero 31, 2024
3	Informe técnico y financiero <i>(para el informe financiero se requiere un listado detallado de las transacciones de gasto)</i>	<i>Inicio del proyecto</i> – Mayo 30, 2024	Junio 15, 2024

ANEXO 4

Plantillas de Presupuesto y Presentación de Informes Financieros

Ver documento de Excel adjunto.

ANEXO 5

Portada para Informes Técnicos

Todas las secciones requeridas de esta Hoja Informativa deben ser completadas por el autor de este informe. Una vez completada, esta Hoja Informativa debe ser enviada por el Informe.

TITULO del SUBACUERDO	<i>Propuesta de prototipo y monitoreo de sistemas silvopastoriles para el mejoramiento de la economía de los pequeños productores</i>
NÚMERO DEL SUBACUERDO	C22PAL172
SOCIO IMPLEMENTADOR	Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)
AUTOR DEL INFORME	
FECHA DE PRESENTACIÓN	
TIPO DE INFORME	
RESUMEN (200 palabras máximo)	
PALABRAS CLAVES	País/ Región: Cultivo(s): Tema:

Ver documento adjunto.

Subacuerdo No. C22PAL172

ANEXO 6

Acuerdo con el Financiador

Ver documento adjunto.

PÁGINA 23 DE 23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art.

25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición COMPLEMENTARIO N° 007-2023-MIDAGRI-INIA/

Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad

e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2Fvr7RYFGehmqfZ1FioY%2BAvXRyd4K5jLnAeWKboGHimYc%3D>

